

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

PRECIO DE SUSCRIPCION

ADVERTENCIA NOTICIAS

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio decarta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas, pero las de instancia particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 60 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

CIRCULAR

Acordado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la reconstitución de las Juntas municipales del Censo de población creadas por Real decreto de Instrucción de 6 de Julio de 1900, para llevar a efecto el de 31 de Diciembre de dicho año, a causa de las notables variaciones que por el tiempo transcurrido desde su constitución han debido sufrir en el personal de que se componen, se hace preciso reconstituirlas en la forma que taxativamente determinan los artículos 7.º y 8.º de la expresada Instrucción, los cuales se insertan a continuación de la presente circular.

Al efecto procederán los Sres. Alcaldes de la provincia, presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, a reconstituir inmediatamente las respectivas Juntas, a tenor de lo dispuesto en los citados artículos, remitiéndome dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente, relaciones nominales de los individuos que forman las nuevas Juntas censales ya reconstituídas.

Madrid, Julio de 1907.—Marqués del Vadillo.

Artículos que se citan en la anterior circular de la Instrucción de 6 de Julio de 1900, para llevar a efecto el Censo general de población de España de 31 de Diciembre del mismo año, aprobada por Real decreto de igual fecha.

Art. 7.º Las Juntas municipales constarán:
1.º Del Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
2.º De todos los demás Concejales que constituyan el Ayuntamiento, a excep-

ción en las capitales del que forme ya parte de las Juntas provinciales.

3.º Del Juez municipal, y si hubiere más de uno, de los Jueces municipales del término.

4.º De todos los Maestros de instrucción primaria pertenecientes al municipio.

5.º Del Comandante del puesto de la Guardia civil, donde lo hubiere; y cuando existan dos ó más puestos dentro del perímetro de un término, todos sus Comandantes serán nombrados vocales.

6.º Del Secretario del Ayuntamiento. Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos ejercerán los cargos de Presidente y Secretarios de sus Juntas municipales.

Los cargos de Vocales para las Juntas del Censo, ya sean provinciales ya municipales, son gratuitos y honoríficos, y únicamente obligatorios para los que desempeñen funciones públicas en representación del Estado, de la provincia ó del municipio; estén ó no retribuidos.

Art. 8.º En las capitales de provincia y en los Ayuntamientos que cuenten 10.000 ó más habitantes, con arreglo al Censo de población de 1887, los Alcaldes Presidentes quedan autorizados para asociar a las Juntas municipales a todas las personas que, por su instrucción, por la necesidad de atender a este complicado y perentorio servicio ó por otras circunstancias especiales que en ellas concurren, considere que pueden ser útiles a los trabajos censales, pero dando siempre conocimiento, en cada caso, a los Gobernadores, de los Vocales que hubieren nombrado por virtud de la facultad que les concede este artículo, cuyos Vocales, solamente habiéndose cumplido este requisito, podrán tener legítima intervención en las operaciones censales.

El Jefe de trabajos estadísticos de la provincia es Vocal nato de la Junta municipal del Censo en la capital; y tiene el deber y el derecho de intervenir los trabajos censales en la misma, y de hacer ante la Junta ó ante su Presidente oportunas observaciones relativas al exacto cumplimiento de esta Instrucción.

Ningún otro Vocal de la Junta provincial del Censo puede pertenecer a la municipal.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 5 de Junio de 1907

Señores que asistieron: Monterroso, Cuenca, López Olavide y Reixa.

Abierta la sesión a las ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del señor D. José Monterroso (Diputado provincial), y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavalda y don

Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión procedió a resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado.

Reemplazo de 1907

Centro

Núm. 95.—Enrique Pazos González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

840.—Cándido García Pérez.—Inútil. Excluido temporalmente.

Cuenca

Núm. 17.—Francisco Martínez Pérez.—Inútil. Remítase el certificado a la Comisión mixta de Cuenca.

Escalada

Núm. 2.—Amador Rodríguez Gayo.—Talla: 1'558 mm. Remítase el certificado a la Comisión mixta de Burgos.

Quiroga

Núm. 51.—Domingo Marcos Sánchez.—Talla: 1'480 mm. Remítase certificado a la Comisión mixta de Lugo.

Zaragoza

Núm. 248.—Vicente Armijo Lasobras.—Talla: 1'520 mm. Remítase el certificado a la Comisión mixta de Zaragoza.

Reemplazo de 1905.—REVISION

Centro

Núm. 9.—Enrique Gómez Rego.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

12.—Alfredo Carballo Tenorio.—Talla: 1'531 mm. Continúa excluido temporalmente.

15.—Donato Constancio Ponsa Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

17.—Antonio Baura Sanz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

28.—Antonio San Vicente Alvarez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

38.—Miguel Maldonado López.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 milímetros.

39.—Tomás Alvarez Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

41.—Antonio González San Martín.—Se concede un plazo de ocho días para que se presente la hermana a reconocimiento, bajo el apercibimiento de tenerle por desistido de la excepción alegada.

49.—Constancio Castellanos Pliego.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

51.—Carlos Olona Reigón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

52.—José Fitor Osbot.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

54.—Felipe de Cos Panedas.—Pendiente de reconocimiento.

59.—Marceliano Gómez Tornell.—Excluido por haber fallecido.

72.—Manuel Flor Izaguirre.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

77.—Manuel Gómez Velázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

79.—Isidoro San Pedro.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

82.—Constantino Lazeano Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

84.—Wenceslao Zazo Escamilla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

86.—Bernardo Fernández Arias.—Reolámese certificado de defunción.

95.—Juan Franco San Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

99.—Serapio (conocido por Tomás Gómez del Rey). Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

100.—Antonio Delgado y Fernández Mayoriales.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

101.—Emilio Corbin.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto de art. 87 de la Ley.

103.—Nicasio Cires Marín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

109.—Angel López Talayero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

112.—Bonifacio Martínez Navacerrada.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

114.—Santos (conocido por Marcos Camacho Ruiz).—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

117.—Eliseo Palomino Gómez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

121.—Antonio Ximénez de Sandobal Rodríguez.—Pendiente de talla.

128.—León Angel Ramos Martínez.—Pendiente de reconocimiento.

129.—Telesforo Aira Machín.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'560 milímetros.

136.—Ramón Soler Padilla.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

138.—Manuel Lancirica Benedito.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

146.—Alfredo Beinart García.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

164.—Lorenzo García Mamblana.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

167.—José Crasso García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

173.—José Tejo Arias.—Pendiente de reconocimiento.

206.—Gonzalo López Díaz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

212.—César Panmarel López.—Pendiente de reconocimiento.

246.—Manuel Torres Morales.—Soldado condicional, comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

247.—Eustaquio Fernández Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

252.—José Gómez Echarren.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

256.—Bernabé García Ventura.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 mm.

257.—José Uruñuela Sánchez.—Pendiente de reconocimiento.

267.—Enrique Torregrosa Builla.—Talla 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.

269.—Enrique Triguero Cano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

274.—Natalio Guillén Galbán.—Talla: 1'523 mm. Continúa excluido temporalmente.

279.—Joaquín Hidalgo Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

297.—Fidel Illana Blanco.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

318.—Alberto Abascal Martínez.—Talla: 1'524 mm. Continúa excluido temporalmente.

319.—Abelardo Pérez Villavicencio.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1904

Centro

8.—Vicente Suárez Aizpuro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

9.—Ruperto Benito de la Cruz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

18.—Enrique Peña Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

24.—Isidro Lauriz Igarúa.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

27.—José Miguel Jiménez y Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

35.—Juan Aguado Niño.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

44.—Juan Fernández Rodríguez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

57.—Ignacio (conocido por Enrique Gordo Vivero).—Soldado condicional comprendido en el caso séptimo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

61.—Cástor Dávila López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

63.—Gregorio José Rivero Salvador.—Talla: 1'536 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

95.—Mamerto (conocido por José Cuadrado García).—Talla: 1'540 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

104.—Miguel Inelán Fernández.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

128.—Fernando Reverter Tildán.—Soldado condicional comprendido en el caso octavo del art. 87 de la Ley. Pendiente de una revisión.

137.—Heliodoro Langreo Pruneda.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 mm.

145.—Antonio Chillarón Orella.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

157.—Julian Díaz Fernández.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

285.—Antonio Benito Ures.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

186.—Joaquín Hermosilla Figueras.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

203.—Ricardo Vázquez Esteban.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

208.—Francisco Celma Roldán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

227.—Alberto Camargo Marín.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

234.—Clemente Miguel Novillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

238.—Ruperto Rubio Delgado.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

242.—Anastasio Martínez Páez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

244.—Pedro Juste García.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

247.—José Vila Pandiaga.—Reconocido el padre, resultó impedido y pendiente del reconocimiento del hermano, concediéndole un plazo de ocho días para que se presente a esta Comisión a verificarlo, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de la excepción si no se presentase en el plazo concedido.

254.—Joaquín Elera García.—Pendiente de talla.

260.—Rafael Juárez Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

282.—Antonio Álvarez Arellano.—Talla: 1.525 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

286.—Federico Aznárez Pardo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

288.—Diego Reina Cabronero.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

294.—Ramón Ongil Peñalva.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

318.—José Algara Briceño.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

321.—Florencio Gómez Górriz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

343.—Julio Abajo Villegas.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

352.—Enrique Rey.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

374.—Gerardo Dupuy Cereceda.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

378.—Narciso Pino Lázaro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

379.—Eustaquio García Guerrero Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

389.—Luis Sánchez Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

402.—Zacarias Bautista Pérez León.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

415.—Horacio Plaza Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

422.—Rufino Neira Gamboa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

437.—Arturo Cardenal Serrano.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

462.—Luis Pérez Martínez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

478.—León Luis García Valtierra.—

Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

495.—Basilio Félix Varela Varela.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

502.—Pedro Alonso Pérez y Gea.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

517.—Juan Descalze García Rubio.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

531.—Emilio Beltrán Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

536.—Bernardo Cassi González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

542.—Prudencio Mariano Sánchez.—Talla: 1'581 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

570.—Pedro Villalva y Zofio.—Talla: 1'543 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

583.—Juan Fernando Osaba.—Talla: 1'520 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

609.—Estanislao Rodríguez Cadalso.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Reemplazo de 1903

Centro

Núm. 141.—Manuel Casabella Soler.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Pendiente de una revisión.

Robledo de Chavela

Núm. 13.—Juan León Herrero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente. Pendiente de una revisión.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de un estado hecho por el Secretario, en el que se hace constar los trabajos realizados por la Comisión desde 1902 á 1906, y como los resultados no pueden ser más halagüeños y además demuestra un excesivo y concienzudo trabajo al que han colaborado con su inteligencia y laboriosidad, los dignísimos Sres. Coronel don Valentín Miguel Bernal de los Ríos y los Sres. Tenientes Coronales D. Joaquín Reixa, D. Gustavo Izquierdo y D. Juan López Olavide, y Médico militar D. Andrés Jurado de la Parra, que en la actualidad desempeñan sus cargos con arreglo á la Ley, y el Sr. Reixa, con el doble carácter de representante del Excelentísimo Sr. Capitán general, y como quiera que el desempeño de sus funciones son más penosas por ser estas de carácter permanente, el Sr. Presidente propuso que la Comisión acuerde dirigirse con el mayor respecto al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, para que en vista de lo expuesto se premien como merecen los servicios de tan respetables y prestigiosos Jefes militares, quienes con su colaboración é inteligencia hacen que los resultados del reemplazo sean dignos de todo encomio; á este fin propone se remita una copia del estado que se menciona. La Comisión estimó justísimo lo manifestado por la Presidencia y acordó que se dirija al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra un oficio trasladando el acuerdo de esta Comisión y á la vez el estado de que se hace mención.

Acto seguido se acordó dejar sin efecto el acuerdo fecha 30 de Abril último, referente al mozo Eugenio Hernández, núm. 21 del cupo de Aranjuez y reemplazo actual, por haber sido dictado por error y, en su vista, acuerda declarar al soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

Devolver al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, la instancia del padre del mozo Leandro Martínez López, en la que solicita la devolución de 1.500 pesetas que consignó para redimir á su citado hijo del servicio militar activo, y que por la baja de recluta núm. 1, se le admita, en su lugar, unos créditos que el solicitante tiene contraídos con el Estado en concepto de alcances, manifestándole

á la vez, que esta Comisión carece de atribuciones para resolver acerca del particular que se interesa.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad, respecto á que los mismos ó sus padres hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales, conmi el Secretario de que certifico.—V.º B.º = El Presidente, Monterroso.—El Secretario, Simón Vifais.

752.—273.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaria.—Negociado 6.º

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 28 del pasado Junio, la adjudicación de una parcela de terreno procedente del antiguo Camino de Hortaleza ó de la Venta, agregable á terrenos que D. Agustín de Ibarra y D. Cayetano Aguado poseen con fachada á las calles de Don Ramón de la Cruz y General Pardiñas, cuya parcela comprende una superficie de 68'87 metros cuadrados que, al precio de 30 pesetas uno, importan la cantidad de 2.066'10 pesetas, se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Junio de 1901, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los propietarios, que se consideren perjudicados, las reclamaciones oportunas.

Madrid 6 de Julio de 1907.—El Secretario, Francisco Ruano.

254.—297.

Vallecas

El Registro fiscal de edificios y solares de esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Vallecas 1.º de Julio de 1907.—El Alcalde, José Rodríguez Espinosa.

256.—297.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución Industrial, Carruajes de lujo y utilidades

Año de 1907

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á las zonas 2.ª y 4.ª y que resultan in-

claridos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento de art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 6 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.
259.—297.

Contribución Industrial accidental
Año de 1907.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubrimientos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenecen á la zona 1.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 5 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.
260.—297.

Ministerio de Instrucción pública
y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Delegación de trabajos Estadísticos.

PROVINCIA DE MADRID

Circular

Para poder llevar á cabo la Estadística de precios de los principales artículos de consumos y tipos de jornales, según lo acordado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, recibirán los Srs. Alcaldes, por uno de los primeros correos, las hojas impresas donde deben consignar, los datos que se interesan relativos al primer semestre de 1907, debiendo devolverme diligencias las citadas hojas en el plazo máximo de quince días.

Madrid 4 de Julio de 1907.—El Jefe Delegado, Antonio Revenga.
261.—298.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general del Timbre y Giro mutuo, participa á esta Delegación, en oficio de 27 de Junio último, que por la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha sido nombrado Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado, en esta provincia, D. José Gutiérrez Mayo, cuyo nombramiento ha sido confirmado por la expresada Dirección general del Timbre.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones, sociedades y particulares á quienes pueda interesar.

Madrid 6 de Julio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera.
258.—297.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

A los Alcaldes de los Ayuntamientos:

No habiendo remitido á esta Administración de Hacienda, los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación, las certificaciones de los ingresos que hayan realizado en el segundo trimestre del año actual, por los conceptos de bienes de propios y arbitrios de pesas y medidas, cuyo 20 y 10 por 100 respectivamente corresponde á la Hacienda, ó, en su defecto, certificaciones de no haber tenido ingresos, se les recuerda el cumplimiento de este servicio, según previene el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, concediéndoles un plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, antes de adoptar medidas reglamentarias. Las certificaciones de propios que figuren con ingreso y tengan cantidades á deducir por pagos de contribución ó del 10 por 100 de aprovechamiento forestal, únicas bajas admisibles, deben unirse á aquéllas, otras que justifiquen dichas bajas, para evitar su devolución.

Madrid 5 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

Relación que se cita
Ayuntamientos

- Ajalvir.
- Alameda del Valle.
- Alcobendas.
- Alarcón.
- Aldea del Fresno.
- Algete.
- Alpedrete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Aranjuez.
- Aravaca.
- Arganda.
- Arroyo Molinos.
- Barajas.
- Batres.
- Becerril.
- Belmonte del Tajo.
- Berruoco.
- Berzosa.
- Boadilla.
- Boalo.
- Braojos.
- Brea.
- Brunete.
- Buitrago.
- Bustar Viejo.
- Cabanillas de la Sierra.
- Cadalso.
- Camarma.
- Campo Real.
- Canencia.
- Canillejas.
- Canillas.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Carabaña.
- Casarrubuelos.
- Cenicientos.
- Cercedilla.
- Cervera.
- Chamartin.
- Chospinería.
- Chinchón.
- Chozas de la Sierra.
- Ciempozuelos.
- Cobeña.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenar de Oreja.
- Colmenar Viejo.
- Colmenarejo.
- Corpa.
- Coslada.
- Cubas.
- Daganzo.
- El Alamo.
- El Molar.
- El Prado (Villa de).
- El Veillon.
- Estremera.
- Fresnedillas.
- Fresno de Torote.
- Fuencarral.
- Fuencabada.
- Fuente el Saz.
- Galapagar.
- Garganta.

- Gargantilla.
- Gascones.
- Getafe.
- Griñón.
- Guadalupe.
- Guadarrama.
- Horcajo.
- Horcajuelo.
- Hortaleza.
- Hoyo de Manzanares.
- Humanes.
- La Acebeda.
- La Cabrera.
- La Hiruela.
- La Olmeda.
- La Serna.
- Las Rozas.
- Leganés.
- Loeches.
- Los Molinos.
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- Madarcos.
- Majadahonda.
- Mangirón.
- Manzanares el Real.
- Meco.
- Mejorada.
- Miraflores.
- Moraleja.
- Moralzarzal.
- Morata.
- Móstoles.
- Navacerrada.
- Navalafuente.
- Navalagamella.
- Navalcarnero.
- Navarredonda.
- Navas de Buirago.
- Navas del Rey.
- Nuevo Baztán.
- Orusco.
- Oteruelo.
- Paracuellos.
- Parla.
- Paredes.
- Pedrezuela.
- Pelayos.
- Perales.
- Pezuela.
- Pinilla del Valle.
- Pinto.
- Piñuécar.
- Pozuelo de Alarcón.
- Pozuelo del Rey.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Rascafría.
- Rivas.
- Robledillo.
- Robledo.
- Robregordo.
- Rozas.
- San Agustín.
- San Fernando.
- San Lorenzo del Escorial.
- San Martín de la Vega.
- San Martín de Valdeiglesias.
- San Sebastián de los Reyes.
- Santa María de la Alameda.
- Santorcaz.
- Serrada.
- Sevilla la Nueva.
- Siete Iglesias.
- Somosierra.
- Talamanca.
- Tielmes.
- Titulcia.
- Torrejón de Ardoz.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrejón de Velasco.
- Torrelaguna.
- Torrelodones.
- Torremoncalón.
- Valdaracete.
- Valdeavero.
- Valdelaguna.
- Valdemanco.
- Valdemaqueda.
- Valdemorillo.
- Valdemoro.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.
- Valdillecha.
- Valverde.
- Vallecas.
- Velilla.
- Venturada.
- Vicálvaro.
- Villacañete.
- Villalvilla.
- Villamanrique.
- Villamanta.
- Villamantilla.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva del Pardillo.

- Villanueva de Perales.
- Villar del Olmo.
- Villavieja de Odón.
- Villavieja.
- Zarzalejo.

257.—297.

Providencias judiciales

Juzgados militares

ZARAGOZA

D. Roger Espín y Alfonso, primer Teniente del regimiento de Pontoneros y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, para la formación del expediente que se sigue al recluta José Rico Mira, por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á José Rico Mira, recluta del regimiento de Ingenieros Pontoneros, de guarnición en Zaragoza, cuartel de Sanjenis, hijo de Francisco Miguel y María, natural de Torrón (Málaga), vecindado en Nerja, Juzgado de primera instancia de Torrón, provincia de Málaga, Capitanía general de la segunda Región, sus señas no existen en su filiación; nació en 2 de Agosto de 1882, de oficio del comercio; su religión C. A. R. estado soltero, acreditó saber leer y escribir, talla 1'840 milímetros, fué declarado soldado por el cupo de su pueblo, para el reemplazo de 1902, con el núm. 83 del sorteo.

Tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1902, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Málaga, comparezca en el cuartel de Ingenieros Pontoneros, de guarnición en Zaragoza, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento se le sigue con motivo de no haberse presentado á su concentración; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Rico Mira y, en caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Sanjenis, regimiento de Pontoneros, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Zaragoza á 29 de Junio de 1907.—El primer Teniente Juez instructor, Roger Espín.

242.—297.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En los autos que en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y mi Escribanía se siguen por D. José María de Manzano y Matien, marqués de Grimaldi, con el Sr. Abogado del Estado y D. Diego Florido, sobre que se le declare pobre para litigar con este último, se ha dictado la providencia que, copiado á la letra, es del tenor siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Vela.—Madrid 22 de Junio de 1907.—Por presentadas las copias simples que expresa la anterior comparecencia, y proveyendo á lo solicitado por el Procurador D. Luis Lam-

breras, en su escrito de 6 de Mayo próximo pasado, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda incidental de pobreza que en el mismo se formula á nombre de D. José María de Manzanos y Matien, Marqués de Grimaldi, de la cual se confiere traslado con emplazamiento en forma y entrega de las copias presentadas á D. Diego Florido y al Sr. Abogado del Estado, con el fin de que dentro del término de nueve días, comparezcan en forma á contestarla; y mediante é ignorarse cual sea el domicilio y actual paradero del primero de dichos demandados, hágase el referido emplazamiento por medio de cédulas que se fijarán en la tabla de anuncios del Juzgado é insertarán en el *Diario Oficial de Avisos, Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Lo manda y firma S. S., doy fé.—Vela.—Ante mí.—Licenciado, Felipe de Sande.

Y mediante á ignorarse el domicilio y actual paradero de D. Diego Florido, se le emplaza á los fines acordados por medio de la presente cédula; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Junio de 1907.—El Actuario, Licenciado Felipe de Sande.

233.—296.

CENTRO

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto, Juan Martínez Barrera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen; y, en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 4 de Julio de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, José Alonso Fadrigue.

234.—296.

INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Suárez Garofa, natural de Ponolella, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, del comercio, de veinticinco años de edad, que vivió en la calle del Amparo, núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de oír un requerimiento de pago ó sufrir el arresto sustituyente en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan

á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, vistiendo traje de americana y sombrero hongo; y, en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el local de este Juzgado.

Madrid 4 de Julio de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo.

240.—296.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de doña Juana Goenaga sobre estafa, se cita á Atilano Benigno Barea, de treinta y ocho años de edad, soltero periodista, que habitó en la Costanilla de los Angeles, núm. 7 y 9, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Julio de 1907.—V.º B.º = El Sr. Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. S. del Sr. Beltrán Luis de la Torre y Aguado,

241.—296.

TORRELAGUNA

D. Gonzalo Sanz y Vera, Juez de instrucción interino de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se expresan, las cuales fueron sustraídas en la noche del 18 del pasado á los vecinos de La Cabrera, Casto Baonza Garofa y Mariano Martínez Rodríguez y, caso de ser habidas, las pongan á mi disposición con las seguridades debidas, así como la persona ó personas en cuyo poder fueran halladas, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Torrelaguna á 5 de Julio de 1907. = Gonzalo Sanz. = El Escribano Licenciado, José Rey.

Señas de las caballerías sustraídas

Una barra de seis años, pelo negro, sin herrar, recién esquilada; la cual iba aparejada con una jalma de estopa y cinchada con una de bramante á rayas.

Otra de unos nueve años, pelo castaño, sin herrar, bastante patarra, alzada pequeña y baja de hombros.

270.—298.

SEVILLA

D. Francisco Summer de la Cavada, Juez de Instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, de su perjuicio de su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á Miguel Villagarofa Muñoz, natural de Bellinchón, hijo de Domingo y Petra, del vecindario de Madrid, de estado soltero, ocupación, cerrador de huéspedes, de veintisiete años de edad, y con instrucción para que se presente en este Juz-

gado á responder de los cargos que le resultan en sumario por sustracciones á Villega hermanos y otro, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que, si no lo ejecuta, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues, en hacerlo así, administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 1.º de Julio de 1907. = El Juez instructor, Francisco Summers. = El Escribano Actuario, Licenciado M. de Jesús Miguel.

241.—297.

Juzgados municipales

HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 807 de orden del presente año, contra Juan del Amor Fernández, por infracción, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 21 de Mayo de 1907, el Sr. D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal interino del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y el vigilante de Consumos Benigno Salgado, como denunciante, y Juan del Amor Fernández de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno á Juan del Amor Fernández, á la pena de 25 pesetas de multa por cada uno de los tres conejos intervenidos, que hará efectivas en metálico para su entrega al denunciante, 5 pesetas más de multa en papel de pagos al Estado; sufriendo, caso de insolvencia por ambas multas, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio, decretándole la destrucción de la caza ocupada, y diríjase exhorto al Juzgado municipal de Valdeobas para la notificación de esta sentencia al denunciado. = Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = José María Romero.

La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha, y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y para que sirva de notificación en forma al denunciado, Juan del Amor Fernández, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 28 de Junio de 1907. = V.º B.º = Picón. = El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

247.—297.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 843 de orden del presente año, contra Antonio Merino, por lesiones que sufre Francisco Gómez Jiménez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 11 de Junio de 1907, el señor don Mariano Ordóñez y Garofa, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Merino de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno

á Antonio Merino á las penas de 25 pesetas de multa, por cada una de las tres primeras faltas cometidas, 5 pesetas de multa por la última y que indemnice á Francisco Gómez y Segundo Ballesteros en la cantidad de 30 pesetas, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente por ambas responsabilidades y pago de las costas del juicio, y notifíquesele este fallo tan pronto como D. Benito Torrealla suministre al Juzgado los datos sobre el paradero del denunciado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = Mariano Ordóñez.

La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha, y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y para que sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Merino, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 28 de Junio de 1907. = V.º B.º = Picón. = El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

Compañía concesionaria del Puerto de Denia

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á Junta general extraordinaria, para el día 26 del mes actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio del Sr. Presidente, calle de Zorrilla, núm. 31, con objeto de tomar acuerdo sobre los puntos siguientes:

1.º Forma de solventar las cuentas acreedoras y los compromisos contraídos por la Compañía, llevando á cabo las operaciones de crédito que se estimen convenientes para dicho objeto.

2.º Modificación de los Estatutos.

3.º Renovación del Consejo de Administración, y de la Gerencia de la Compañía, cambio de domicilio de la misma y examen de cuentas.

4.º Todos los incidentes que se deriven ó tengan relación con los acuerdos que se tomen sobre los tres puntos indicados, incluso los comprendidos en los títulos 6.º y 7.º de los vigentes Estatutos.

Madrid 10 de Julio de 1907.—El Secretario, R. Ruiz Agiela.

24.—P.

Sociedad del Pantano de Puentes

Domicilio social: Saúco 9, primero

Habiéndose extraviado el resguardo provisional de once acciones de capital de esta Sociedad, núm. 36, fecha 20 de Diciembre de 1893, expedido á favor de D. Rafael Echagüe, por pesetas 5.974'70, se anuncia al público por primera vez, para el que se orea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Julio de 1907.—Por orden del Consejo, Juan Castellano.

26.—P.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Siendo urgente la provisión de la plaza vacante de aspirante á Oficial de primera clase en la Ordenación de pagos, por obligaciones de Gracia y Justicia y Gobernación, esta Dirección general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido conferirle, con carácter provisional, á don Luis Amorós.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904 se publica en este periódico oficial.

Madrid 21 de Junio de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

262.—298.